



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 1744 DE 2021
15-06-2021



20212130017445

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007904 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66515 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 820 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2019100000206 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No 2019100000206 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 17 de septiembre de 2020 la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20201300092815 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 66515, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, Proceso de Selección No. 820 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
66515	6	51.955.780	MERCY ROCÍO VANEGAS ROJAS	No presenta título de bachiller aporta declaración extra juicio, no cumple con el requisito mínimo de formación académica exigido para el empleo.

A través del Auto No. 20202130007904 del 21 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 66515 por parte de la elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día treinta y uno (31) de diciembre del 2020 y

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007904 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66515 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

comunicado el veintiocho (28) de diciembre del mismo año a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del veintinueve (29) de diciembre hasta el trece (13) de enero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, debido a un error técnico en el aplicativo SIMO, únicamente se pudieron cargar escritos hasta el día 30 de diciembre del año 2020, motivo por el cual, con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se habilitó el aplicativo SIMO para que los aspirantes pudiera cargar su escrito, por ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación del Auto No. 20212130000384 del 20 de enero de 2021, es decir, desde el día 27 de enero al 5 de febrero de 2021.

La señora **MERCY ROCIO VANEGAS ROJAS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007904 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66515 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100000206 del 15 de enero de 2019.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66515, ofertado por SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66515	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	27	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
PROPOSITO: Apoyar a la dirección en el proceso interno de gestión documental y archivos con las tareas propias de registro, consulta y préstamo de los recursos bibliográficos, cartográficos, expedientes custodiados por la dirección, así como el manejo de la ventanilla única de radicación, con el fin de contribuir en el cumplimiento de los objetivos misionales del organismo, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal fin.				
FUNCIONES:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Tramitar en el aplicativo o módulo de información del organismo, los datos que registren y describan los recursos bibliográficos y cartográficos que ingresan o egresan de la Planoteca y Biblioteca, para mantener los registros actualizados prestando un adecuado servicio. 2. Apoyar la Ventanilla Única de Radicación, a través de las gestiones correspondientes al ingreso, distribución, reparto y devoluciones que se generen en la documentación procesada en este punto documental y así mantener los registros actualizados prestando un adecuado servicio. 3. Apoyar la elaboración de oficios, documentos y memorandos asignados por la dirección para dar respuesta a las solicitudes internas y externas de competencia del organismo. 4. Efectuar la atención personal a la ciudadanía sobre las condiciones y los criterios que debe cumplir en las diferentes consultas, para que el requerimiento que se efectúa sea resuelto adecuada y oportunamente. 5. Custodiar los elementos, documentos y registros de carácter manual, mecánico o electrónico, adoptando mecanismos para la conservación, el buen uso, evitar pérdidas, hurto o el deterioro de los mismos. 6. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente para asegurar la productividad de la dirección. 				
Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.				
Experiencia: Setenta y dos (72) meses de experiencia relacionada.				
Equivalencia de estudio: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005.				
Equivalencia de experiencia: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005.				

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE MERCY ROCIO VANEGAS ROJAS.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66515	6	MERCY ROCÍO VANEGAS ROJAS
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> - Sabana de notas expedida el 9 de septiembre de 2011, otorgada por LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO. Se determina que el documento aportado por la aspirante no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige <i>“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad”</i>. - Declaración extra juicio mediante la cual rinde testimonio <i>“Que realice mis estudios hasta el grado once (11º) de bachillerato, hace treinta y un (31) años aproximadamente, en el colegio Distrital SIMON RODRIGUEZ, en la ciudad de Bogotá, del cual no tengo certificación, ya que no tengo conocimiento de donde se encuentran mis documentos, además que dichos documentos ya fueron solicitados en el mencionado colegio. Se determina que</i> 		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007904 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66515 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66515	6	MERCY ROCÍO VANEGAS ROJAS
Análisis de los documentos		
<p>el documento aportado por la aspirante no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige “<i>Diploma de Bachiller en cualquier modalidad</i>”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación “curso virtual del modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG” expedido el 13 de mayo de 2019. Otorgado por el Departamento administrativo de la función pública. Se determina que el documento aportado por la aspirante no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige “<i>Diploma de Bachiller en cualquier modalidad</i>”. - Certificación “Seminario Internacional de Archivo” expedido el 19 de octubre de 2018. Otorgado por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Se determina que el documento aportado por la aspirante no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige “<i>Diploma de Bachiller en cualquier modalidad</i>”. - Certificación “Taller Técnico estructura del diseño metodológico para la investigación de incidentes y accidentes laborales” expedido el 9 de agosto de 2018. Otorgado por la Compañía de seguros Positiva. Se determina que el documento aportado por la aspirante no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige “<i>Diploma de Bachiller en cualquier modalidad</i>”. - Certificación “OFF SUCCESSFUL COMPLETION THIS CERTIFICIES THAT” expedido el 30 de junio de 2018. Otorgado por la empresa Grupo Elite Organizacional. Se determina que el documento aportado por la aspirante no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige “<i>Diploma de Bachiller en cualquier modalidad</i>”. - Certificación “Curso virtual gratuito primer respondiente” expedido el 7 de junio de 2018. Otorgado por IDIGER. Se determina que el documento aportado por la aspirante no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige “<i>Diploma de Bachiller en cualquier modalidad</i>”. - Certificación “Seminario ABC para la organización de archivos” expedido el 1 de septiembre de 2017. Otorgado por la empresa Gestión documental activa. Se determina que el documento aportado por la aspirante no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige “<i>Diploma de Bachiller en cualquier modalidad</i>”. - Certificación “Evento de modulo - entrenamiento y formación de la brigada de emergencia en nivel básico” expedido el 10 de mayo de 2017. Otorgada por la empresa Positiva Seguros. Se determina que el documento aportado por la aspirante no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige “<i>Diploma de Bachiller en cualquier modalidad</i>”. - Certificación “Evento fundamentos de los numerales 7.3 diseño y desarrollo de la norma ISO 9001:2008” expedido el 17 de septiembre de 2015, otorgada por la empresa SGS COLOMBIA S.A., Se determina que el documento aportado por la aspirante no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige “<i>Diploma de Bachiller en cualquier modalidad</i>”. - Certificación “Taller de principios orientadores” expedido el 15 de octubre de 2013, otorgada por la empresa Compensar – Fundación universitaria Unipanamericana. Se determina que el documento aportado por la aspirante no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige “<i>Diploma de Bachiller en cualquier modalidad</i>”. - Certificación “Formación de auditores en sistemas de gestión de auditores integrados ISO 9001, ISO 14001, OHSAS18001”, expedido el 13 de agosto de 2013, otorgada por la empresa Icontec Internacional. Se determina que el documento aportado por la aspirante no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige “<i>Diploma de Bachiller en cualquier modalidad</i>”. - Certificación “Enfoque basado en procesos” expedido el 12 de octubre de 2012, otorgada por la empresa Icontec Internacional. Se determina que el documento aportado por la aspirante no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige “<i>Diploma de Bachiller en cualquier modalidad</i>”. - Certificación “Direccionamiento del SGC” expedido el 17 de septiembre de 2012, otorgada por la empresa Icontec Internacional. Se determina que el documento aportado por la aspirante no es válido para el cumplimiento del 		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007904 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66515 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66515	6	MERCY ROCÍO VANEGAS ROJAS

Análisis de los documentos

requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige *“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad”*.

- Certificación “Gestión del riesgo y los sistemas de gestión integrados. Una mirada desde la perspectiva del modelo PAS 99” expedido el 29 de noviembre de 2011, otorgada por la empresa Icontec Internacional. Se determina que el documento aportado por la aspirante **no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo** de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige *“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad”*.
- Certificación “Capacitación en Microsoft Excel - nivel intermedio” expedido en septiembre de 2011, otorgada por la empresa Optimización organizacional consultores industriales. Se determina que el documento aportado por la aspirante **no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo** de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige *“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad”*.
- Certificación “Seguimiento, medición y mejora del SGA” expedido el 31 de marzo de 2011, otorgada por la empresa Icontec internacional. Se determina que el documento aportado por la aspirante **no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo** de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige *“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad”*.
- Certificación “Autoevaluación de los estándares de acreditación” expedido el 4 de febrero de 2010, otorgada por la empresa Icontec internacional. Se determina que el documento aportado por la aspirante **no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo** de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige *“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad”*.
- Certificación “Auditor interno integral ISO 9001- NTC -GP 1000, MECI” expedido el 2 de octubre de 2009, otorgada por la SGS COLOMBIA S.A. Se determina que el documento aportado por la aspirante **no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo** de educación toda vez que no corresponde al requerido por la OPEC teniendo en cuenta que se exige *“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad”*.

Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 18° del Acuerdo de Convocatoria, el cual consagra lo siguiente:

“(…)

ARTICULO 18° CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación del respectivo pensum académico cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (…)”

El artículo 7° del Decreto Ley 785 de 2005, que consagra los estudios de Educación Formal:

“(…) **ARTÍCULO 7°. Certificación educación formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)”

La señora **MERCY ROCÍO VANEGAS ROJAS** no aportó *“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad”* exigido en la OPEC a la cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **MERCY ROCÍO VANEGAS ROJAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300092815 del 17 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 66515 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 820 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007904 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66515 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300092815 del 17 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 820 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
6	51.955.780	MERCY ROCÍO	VANEGAS ROJAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la elegible señalada a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
6	66515	51.955.780	MERCY ROCÍO VANEGAS ROJAS	mervaro22@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **PAOLA ANDREA APARICIO ORTIZ**, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: paparicio@sdp.gov.co y al doctor **LUIS EDUARDO SANDOVAL ISDITH**, Director de Gestión Humana de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN en la dirección electrónica: lsandoval@sdp.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 15 de junio de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras - Profesional Contratista
Revisó y Aprobó: Carolina Martínez - Líder Jurídica
Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria
Eduardo Avendaño - Profesional Especializado de Despacho.